

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-056-2020-332 28-10-2020

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir las funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley";
- Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.";
- Que, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El pueblo es el mandante primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación";
- Que, el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público...";
- Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a la rendición de cuentas, dice: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".
- Que, el Art. 89 de la Ley ibidem, define: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";



- Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, señala los sujetos obligados a rendir cuentas;
- Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;
- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.";
- Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, prevé: "El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";
- Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Acceso la Información Pública, al establecer los principios de aplicación de la Ley, señala: "e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público".
- Que, en el Art. 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-2020-251 de 15 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "Art. 1.- Reiniciar el proceso de rendición de cuentas y disponer que todas las instituciones y entidades de las cinco funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los tres niveles y las entidades vinculadas creadas por acto normativo para el cumplimiento de sus funciones, los medios de comunicación social, las instituciones de educación superior, otros organismos del Estado y las autoridades de elección popular cumplan las fases de Deliberación Pública, haciendo uso de las medidas de bioseguridad y/o de plataformas informáticas interactivas, y entreguen el Informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de Octubre del año en curso";



Que, después de revisar el Sistema Informático de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se detecta que durante el plazo establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-2020-251, hasta el 27 de octubre de 20202, de un total de 4.572 instituciones que deben cumplir con esta obligación, 3.655 han ingresando información y, de éstas, 1.825 ya cuentan con un informe finalizado; mientras que, respecto de las autoridades de elección popular, se registra un total de 4.952 autoridades que están en proceso de ingresar su Informe de Rendición de Cuentas, de las cuales, 1.923 ya lo han finalizado. Por lo que, aún, queda pendiente un 60 % de instituciones que deben finalizar su informe en el Sistema Informático; cifras que evidencian el compromiso de las instituciones y de las autoridades en cumplir con su obligación constitucional de rendir cuentas a la ciudadanía y entregar el respectivo Informe al Consejo de Participación Ciudadana Control Social;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNRC-2020-0194-M el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emite el informe del estado real del Sistema Informático de Rendición de Cuentas, recomendó al Pleno del CPCCS ampliar el plazo para la presentación del informe de rendición de cuentas del periodo 2019, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNRC-2020-0197-M de 27 de octubre de 2020, en alcance al documento precitado el Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sugiere a la señora Presidenta del CPCCS:

"la ampliación de presentación de informes al CPCCS sea hasta el 30 de noviembre del 2020, de acuerdo con el siguiente detalle: -

- Hasta el 15 de noviembre de 2020 para todas las instituciones y entidades de las cinco funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; los medios de comunicación social, las instituciones de educación superior y otros organismos del Estado.
- Hasta el 30 de noviembre de 2020 para los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los tres niveles y sus entidades vinculadas creadas por acto normativo.
- Hasta el 30 de noviembre de 2020 para las autoridades de elección popular".

Que, dicha ampliación de plazo no aplica para la realización de la fase de deliberación pública de rendición de cuentas a la ciudadanía.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales:



## RESUELVE:

- Art. 1.- Ampliar exclusivamente la fase de entrega de los Informes de Rendición de Cuentas al CPCCS, a través del Sistema Informático existente para el efecto, hasta el 30 de noviembre del 2020, conforme al siguiente detalle:
- Todas las instituciones y entidades de las cinco funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; los medios de comunicación social, las instituciones de educación superior y otros organismos del Estado entregarán su informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, hasta el 15 de noviembre de 2020.
  - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los tres niveles y las entidades vinculadas creadas por acto normativo para el cumplimiento de sus funciones entregarán su informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las autoridades de elección popular del país entregarán su informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, durante todo el mes hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Art. 2.- En caso de no presentar el Informe de Rendición de Cuentas en el plazo indicado, el sistema permitirá cargar la información hasta el 31 de diciembre de 2020, con un mensaje que indique que el informe fue presentado a destiempo y será determinado como incumplido.
- Art. 3.- Encargar a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la ejecución y difusión de la presente Resolución.
- Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 28 de octubre del 2020.

Ing. Sofia Almeida Fuentes

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Página 4 de 5



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN GIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 056 realizada el 28 de octubre de 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - CERTIFICO. -

Dra. Lourdes Espinoza Arévalo
PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL